DNCP/DNC N° 15.560 /2018

Asunción, 30 de julio del 2018.-

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – ID 340.858 "LP1362-2018 PARA LA ADQUISICIÓN DE CABLES DE DISTRIBUCIÓN." – (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

Señor Ingeniero
Pedro Cuevas, **Director**
Unidad Operativa de Contrataciones
ANDE
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Las cantidades de los ítems adjudicados a los proveedores cargos en el SICP, no coinciden con las cantidades adjudicadas por la Resolución N° 5074.
- Para el proveedor 14 de Julio S.A. en el lote 5, la marca establecida en el acta de sesión pública Virtual y la cargada en el SICP (EE.UU) no coincide con la descripta en la Resolución de adjudicación y el Cuadro Comparativo remitido (USA)
- Recordamos que se deberá cargar SICP los datos del último acuse de notificación.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la adjudicación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Liz Mariet Godoy
Técnico Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto. Adjudicación de SBE

DNC/SBE/LG.-